

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONALUNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

013000-000045-28

8709

*Administración Nacional de Educación Pública*  
*Dirección General de Educación Técnico Profesional*  
*Universidad del Trabajo del Uruguay*  
*Dirección General*

**CONVENIO DE PASANTÍAS CURRICULARES REMUNERADAS**

En la ciudad de Montevideo, el día 23 del mes junio del año 2025, comparecen **POR UNA PARTE:** La **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL** (en adelante D.G.E.T.P.) representada en este acto por la Directora General - **Prof. Virginia VERDERESE MAIOCHI**, constituyendo domicilio en la calle San Salvador N° 1674 de la ciudad de Montevideo, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (Acta N° 60, Resolución N° 31 del 25/09/01), **Y POR OTRA PARTE:** La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, representada en este acto por el **Prof. Dr. Álvaro Washington MOMBRÚ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número 1.848.587-6, con domicilio a estos efectos en Avda. Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad (Rectorado), en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, Ley Nro. 12.549, ejerciendo funciones como Rector en forma interina, celebran el siguiente Convenio: -----

**ARTÍCULO PRIMERO:** (Objeto). Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán Acuerdos para el desarrollo de Pasantías en servicios y dependencias de la Universidad



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

de la República, dándose cuenta al Consejo Directivo Central de ANEP en la forma de estilo. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO: (Concepto de Pasantía).** Se entiende por Pasantía a los efectos de este Convenio, un período en el cual alumnos reglamentados de los cursos que dicta la D.G.E.T.P. de la A.N.E.P. complementan su formación mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con el plan de estudio. -----

**ARTÍCULO TERCERO: (Objetivos).** La actividad del pasante reviste naturaleza técnico-pedagógica, teniendo el régimen de Pasantía los siguientes objetivos básicos: ----

- a) Introducir al alumno en el contexto profesional en el que desarrollará sus actividades. -----
- b) Reforzar el aprendizaje teórico con la aplicación práctica. -----
- c) Favorecer la relación del alumno con Instituciones del medio. -----

**ARTÍCULO CUARTO: (Obligaciones de la Universidad de la República).** Para el cumplimiento de estos objetivos, la Universidad de la República por medio de sus respectivos servicios y dependencias, donde el pasante vaya a prestar tareas, se obliga a: -----

1. Proporcionar al pasante la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación que se procura complementar, brindándole la más amplia información que considere conveniente.-----
2. Autorizar la concurrencia de docentes para supervisar el desempeño del pasante.
3. No destinar al pasante a tareas ajenas a aquellas para las que fue seleccionado.----

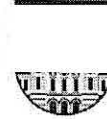


**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

*Administración Nacional de Educación Pública*  
*Dirección General de Educación Técnico Profesional*  
*Universidad del Trabajo del Uruguay*  
*Dirección General*

4. Contratar el seguro de accidentes de trabajo a su nombre, cubriendo a los alumnos de la Dirección General de Educación Técnico Profesional que estén prestando funciones y/o actividades bajo este régimen de pasantías.-----

**ARTÍCULO QUINTO: (Remuneración).** El desarrollo de la Pasantía dará derecho al pasante a percibir por parte del respectivo servicio de la Universidad una retribución íntegra equivalente a los dos tercios del salario vigente para las actividades idénticas a aquella en las que se desempeñe, conforme al artículo 4º de la Ley N° 17.230.-----

**ARTÍCULO SEXTO: (Forma de implementación del Convenio).** La ejecución del presente Convenio se implementará mediante la suscripción de Acuerdos de Instrumentación de Pasantías. Dichos Acuerdos serán inscriptos por la DGETP ante la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (art. 9 Ley 17.230 y art. 7 Decreto 425/001) -----

En los Acuerdos se designará a los alumnos beneficiarios y se establecerá: -----

- La duración de las actividades. -----
- El período de realización. -----
- La designación del docente supervisor. -----
- La remuneración a percibir. -----



ANEP



UTU

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

- Los datos de la Póliza de Seguros que cubre las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. -----

- Toda otra particularidad relativa a cada pasantía. -----

Los días y horarios en los que se desarrollará la Pasantía, serán acordados entre los alumnos designados y el servicio o dependencia universitaria donde vaya a prestar tareas, observándose las siguientes pautas: a) En los días lectivos, el horario no podrá abarcar más de cuatro horas efectivas de labor. -----

b) En los días no lectivos, el horario podrá extenderse hasta seis horas efectivas si el pasante es menor de dieciocho años y hasta ocho horas efectivas si fuere mayor.-----

c) Deberá acordarse al menos un día de asueto semanal a cumplirse en días no lectivos.

El estudiante deberá comunicar al inicio de la pasantía cuáles son sus días lectivos y no lectivos, de lo que las oficinas del respectivo Servicio Universitario dejarán la correspondiente constancia, la cual será suscripta por el pasante.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO: (Representación de la D.G.E.T.P.).** Para la suscripción de Acuerdos, la D.G.E.T.P. podrá ser representada por la Dirección de la Escuela a que pertenecen los alumnos designados. La Escuela dará conocimiento del texto del presente Convenio y del Acuerdo respectivo a los alumnos que hubieren sido designados; cumplido, recabará el asentimiento de cada uno de ellos (o de su representante legal si correspondiere) mediante incorporación de sus firmas en el referido Acuerdo. -----



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

*Administración Nacional de Educación Pública*  
*Dirección General de Educación Técnico Profesional*  
*Universidad del Trabajo del Uruguay*  
*Dirección General*

**ARTÍCULO OCTAVO** (Firma de la Universidad de la República en los Acuerdos de Instrumentación de Pasantías): Los Acuerdos concretos entre el estudiante, la Dirección General de Educación Técnico Profesional y la Universidad de la República, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 425/001 de 31/10/2001, serán suscriptos por el respectivo Decano, Director del Centro Universitario Regional, Director del Centro Universitario Local, Director del Hospital de Clínicas, Director de Escuela o Instituto, Prorectores, o quienes éstos indiquen. -----

**ARTÍCULO NOVENO:** (Cese de la pasantía). El derecho del alumno al desarrollo de la pasantía cesará: -----

a) En caso de que la Universidad de la República, por medio de sus respectivos servicios y dependencias comuniquen a la Escuela el incumplimiento por parte del alumno, de normas internas del establecimiento que considere esenciales para su normal funcionamiento. -----

b) Por la pérdida del pasante de su calidad de alumno reglamentado. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO:** (Responsabilidad). -----

La Universidad de la República declara conocer y aceptar lo establecido en la Ley N° 17.230 y su decreto reglamentario correspondiente, en consideración a las actividades



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

que desempeñe el/los alumno/s en régimen de pasantías, exonerándose a la D.G.E.T.P. de toda responsabilidad con respecto a la aplicación de la normativa vigente.

**ARTICULO UNDÉCIMO: (Seguros).**-----

La Universidad de la República se obliga a contratar, durante el desarrollo de la pasantía, la Póliza de Seguros ante el Banco de Seguros del Estado para los riesgos y/o accidentes inherentes a las actividades a desarrollar por los estudiantes.-----

**ARTÍCULO DUODÉCIMO (Suspensión de pasantía).** La Dirección de la Escuela podrá disponer la suspensión de la pasantía, si de la evaluación docente se pronostica la probable frustración de los objetivos pedagógicos. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (Constancia).** Finalizada la pasantía, la Universidad de la República, por medio del servicio universitario donde el pasante prestó sus tareas, deberá entregar al alumno constancia de su actuación. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (Plazo).** Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, salvo oposición expresa de alguna de las partes manifestada por escrito treinta días antes de su vencimiento. Entrará en vigencia a partir de su registro por parte de la D.G.E.T.P (art. 9 Ley 17230 y art.7 Decreto N° 425/001 de 31/10/2001) ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. Su denuncia no alterará el desarrollo de las pasantías que se hubieren acordado, salvo que expresamente se determine lo contrario. -----



**ANEP**



**UTU**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY

*Administración Nacional de Educación Pública*  
*Dirección General de Educación Técnico Profesional*  
*Universidad del Trabajo del Uruguay*  
*Dirección General*

OTORGAMIENTO. Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

**Prof. Virginia VERDERESE MAIOCHI**

**Directora General**

**D.G.E.T.P.**

**Prof. Dr. Alvaro Washington MOMBURÚ RODRÍGUEZ**

**Rector interino**

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**